JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca seis (06) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0464

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Aporte la demanda legible, porque el aportado es borroso, y difícil lectura.

per la supervicarionato interprego demando para sua escale transfer al PROCESO EXECUTIVO PARA LA
BEPECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENDR cuento en comos de EMERID ISSUL.

SALAZAR RIDG, mejor de eded, dominidado en cata ciudad, identificado con edidas de cludicionio.

No. 1.02.26.2.26.2.20.2, como conventamenta, se año dematra la venita en pública selessada del
amuesto que esta descrita y sinderado en la tectura Pública No. 2.223 DEL 09 DE PRESEND DE
2021 MOTARZA VERNITANIEVE DE BOGDITA, debidamente inscrita en el foto de matricula
investigada No. SEC-004.286 de la Oficina de Registra de l'estrumentes. Públicas convencionales,
cara fundamento en los siguieroses.

HECHOS

1. Mediante escritura pública No. 3.75 de fecto 20 de Febrera de 2016 os la notaria venita del circula
de Nadelini, Barcolombia S.A otarga poder a facto de Abogados Especializados en Cohentala
representada legislamente por Carlos Dariel Circlemas Avida, para que con las naturales al 27 3 de mismo pública de singuieros.

12. Fora que igualmente realizar sobre de Sindo valente o en legis adisentes en acordone de
BARCOS CHASIA S.A de demas anacordones recolomentes con los establecios en acordone de
disposir la circular a ADOGADOS ESPECIALIDADOS EN CORRANDAS S.A = ARCIA la facultada
de debidos. Los al efectos de presente poder compostar para esta facultada de conce.

12. Se confiere a ADOGADOS ESPECIALIDADOS EN CORRANDAS S.A = ARCIA la facultada
de debidos. Los al efectos de facultada de confiere confiere de confiere confiere de c

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 del decreto 806 del 2020.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 del decreto 806 del 23020 y sentencia C- 420, que declaró exequible el decreto 806, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),

Conforme al art 6 Y 11 del decreto 806 de 2020. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguense el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto806 del 2020.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 062 hoy 07-04-2022

El secretario,

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f544ba37bd49f6349daf1c5b396699929943f0990c651bed1499cd98a95f155f**Documento generado en 06/04/2022 06:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica